

Prefectura Naval Argentina

ORDENANZA MARITIMA N° 3/75

Buenos Aires, 5 de febrero de 1975.

R/RESERVA DE CANALES DE ACCESO

Visto que periódicamente se solicita la clausura de canales en el Río de la Plata y de los de acceso al Puerto de Buenos Aires por parte de empresas armadoras y representantes de buques de gran tamaño y

CONSIDERANDO:

Que no es de aplicación el artículo 301.0405 del REGINAVER por cuanto lo que se solicita en realidad es el uso exclusivo y transitorio de un canal debido a las características del buque en relación con las condiciones de aquél, vale decir, una reserva en su uso; **(Texto del 1er párrafo acorde V.R. 2/83)**

Que el Art. 301.0402 del REGINAVER dispone que la Prefectura ".....reglamentará todos los aspectos particulares de cada zona, en relación con la navegación, debido a:..... e. circunstancias especiales y temporarias....."; **(Texto del 2do párrafo acorde V.R. 2/83)**

Que la reserva de canal debe concederse sin que se resienta la operación de otros buques que necesiten utilizar el canal objeto de la reserva;

Que conforme al acta labrada en el Ministerio de Trabajo el 9/10/73 entre los sectores empresario y sindical interesados y la Subsecretaría de la Marina Mercante, se establecieron los principios básicos a los que ajustarían las operaciones de los buques porta-barcazas tipo LASH en el puerto de Buenos Aires y las barcazas transportadas, determinándose que las barcazas bajo ningún concepto pueden desplazarse por vías navegables en jurisdicción nacional, salvo los movimientos necesarios en el puerto metropolitano y desde éste a Rada o viceversa si el buque operara en la misma, no pudiendo hacerlo con barcazas autopropulsadas;

Que es necesario prever la reserva de Canal en otras zonas;

EL PREFECTO NACIONAL NAVAL

D I S P O N E :

- 1° – Aprobar las **"Normas de reserva de canal para buques en el Río de la Plata y canales de acceso al puerto de Buenos Aires"** del agregado N° 1 de la presente.
- 2° – Las normas que deban aplicarse en otras zonas constituirán agregados posteriores.
- 3° – Por Secretaría General, desde a conocer mediante publicación de estilo.

(Expte. D-14.182-c/v-974).

8257, LCI N° 1 /975.

SECCION I

NORMAS DE RESERVAS DE CANAL PARA BUQUES EN EL RÍO DE LA PLATA Y CANALES DE ACCESO AL PUERTO DE BUENOS AIRES

1. AUTORIDAD DE APLICACION:

Prefectura de Zona Río de La Plata.

2. DEFINICIONES :

2.1. "**Reserva de Canal**": Acto por el cual se concede a un buque determinado, en función de sus características, la preferencia para navegar en un tramo de canal en las condiciones que establecen estas normas.

2.2. "**Buque**": Comprende también a los artefactos navales y convoyes.

3. PEDIDO Y CONCESION DE LA RESERVA:

3.1. La empresa o representante de todo buque que necesite reserva de canal deberá solicitarla por escrito a la Prefectura de Zona Río de la Plata con una anticipación de cuarenta y ocho (48) horas como mínimo, consignando nombre, eslora, manga, puntal, calado, velocidad y todo otro dato que pueda considerarse conveniente conocer.

3.2. La solicitud de reserva de canal será considerada y otorgada por la Prefectura de Zona Río de la Plata teniendo presente los movimientos de buques, alturas de mareas, los factores hidrometeorológicos y toda otra circunstancia interviniente.

3.3. En caso de entrada el buque interesado confirmará la hora de arribo al estacionario **Recalada** con no menos de seis (6) horas de anticipación por medio de despacho radiotelegráfico en 500 kHz o radiotelefónico en 2182 kHz o 156,8 MHz informando su calado actual.

3.4. Los casos fortuitos o de fuerza mayor serán resueltos por la autoridad de aplicación.

4. MEDIDAS DE COORDINACION:

4.1. La Prefectura Zona Río de la Plata efectuará las comunicaciones pertinentes a la Dirección de Prefecturas de Zona, a los Estacionarios Intersección y Recalada y a la Prefectura General Marítima de la República Oriental del Uruguay, indicando la hora de iniciación de reserva del canal.

4.2. (Suprimido por V.R. 3/92.-)

5. MEDIDAS DE ORDENAMIENTO DEL TRANSITO:

5.1. Los buques evitarán el adelantamiento y el cruce con respecto al que solicitó la reserva, a cuyo efecto:

5.1.1. Los que deban navegar en el mismo sentido lo harán detrás del que solicitó la reserva o bien navegarán precediéndolo si su velocidad y hora de entrada al canal, anticipada, le permiten navegar a una distancia no menor de cuatro (4) millas desde el par N° 1 hasta el par N° 30 del Canal de Punta Indio y desde el Km. 10 por ambos Canales de Acceso,

hasta el Puerto de Buenos Aires, o viceversa. (**Texto punto 5.1.1. según V.R. 1/82**).

5.1.2. Los buques que naveguen en sentido contrario no entrarán al canal hasta que el que solicitó la reserva haya pasado los límites indicados en 5.1.1..

5.2. El buque que contando con reserva de canal no hiciera uso de ésta dentro del horario asignado, quedará sujeto al horario que fije la Prefectura de Zona Río de la Plata en función de las necesidades y prioridades del movimiento de buques en el momento. A los efectos de evitar se produzcan circunstancias como la expresada precedentemente, todo pedido de reserva deberá ser confirmado por escrito con no menos de veinticuatro (24) horas de anticipación al momento de hacer efectiva la reserva otorgada.

SECCION II

DISPOSICIONES PARTICULARES PARA BUQUES PORTA-BARCAZAS

- 1.** Para la entrada o salida de buques porta-barcazas se procederá a la reserva de canal conforme a lo previsto en las normas generales - Sección I.
- 2.** Los buques porta-barcazas pueden operar únicamente en el puerto de Buenos Aires o en su rada: en Latitud 34° 41' 08" Longitud 57° 57' 05" W; en este último caso, deberán mantener a bordo del buque un Práctico del Río de la Plata.
- 3.** El remolque o empuje de las barcazas se efectuará con embarcaciones argentinas, y si la operación se realiza en Rada las barcazas deberán ser trasladadas inmediatamente a puerto luego de producido el desembarco, previa conformidad aduanera, ya sea integrando convoy o individualmente. En caso de formar convoy el número de barcazas no excederá de seis. Idéntico proceder se aplicará para el traslado de las barcazas desde el puerto metropolitano hasta la Rada.
- 4.** Los despachos de entrada o salida de los buques porta-barcazas serán realizados por la Prefectura Buenos Aires (División Control de la Navegación y Registros Portuarios), a cuyo efecto la recurrente arbitrará los medios para el traslado del personal necesario para cumplir con tales requisitos si el buque operase en Rada.
- 5.** El Capitán del buque porta-barcazas entregará tanto a la entrada o a la salida la relación identificatoria de las barcazas que descargará, cargará o transportará.